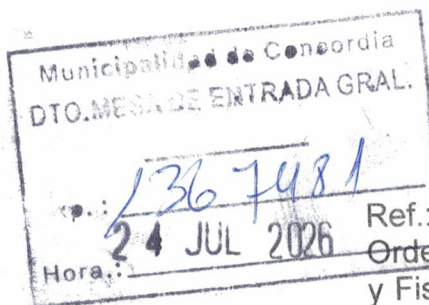




COPIA

Concordia, 19 de junio de 2026

Ref.: Solicitan uso de la Banca del Pueblo – Proyecto creación Ordenanza Tasa por Servicios de Ordenamiento, Registro, Control y Fiscalización de la Distribución Urbana de Bienes Adquiridos por Medios Digitales

A la Presidenta del Concejo Deliberante

S / D

Quienes suscriben, Cr. Álvaro Enrique Sierra, DNI N° 18.763.778, con domicilio real en calle David O'Connor N° 182 de la ciudad de Concordia; Cr. Guido Augusto Longo, DNI N° 37.923.259, con domicilio real en calle Saavedra N° 979 de la ciudad de Concordia; y Dr. Pablo Lapiduz, DNI N° 16.360.276, con domicilio real en calle Pascual Echagüe N° 1184 de la ciudad de Concordia, nos presentamos en forma individual, como personas físicas y vecinos de esta ciudad, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y en los términos de la Ordenanza N° 31.844 —Banca del Pueblo—, a fin de solicitar el uso del referido instituto.

La presente solicitud tiene por objeto remitir, para conocimiento, consideración y tratamiento por parte de ese Cuerpo, el anteproyecto de Ordenanza de creación de la Tasa por Servicios de Ordenamiento, Registro, Control y Fiscalización de la Distribución Urbana de Bienes Adquiridos por Medios Digitales o No Presenciales, con impacto en la normativa tributaria municipal vigente y en la Ordenanza Impositiva/Tarifaria correspondiente.

El proyecto que se acompaña procura establecer un marco normativo moderno, razonable y jurídicamente fundado frente al crecimiento del comercio electrónico, las plataformas digitales, las ventas no presenciales y las nuevas modalidades de distribución urbana de bienes dentro del ejido municipal de Concordia.

La iniciativa no tiene por finalidad gravar el comercio digital en sí mismo, ni crear una imposición sobre ventas, sino regular y retribuir los servicios municipales efectivamente vinculados al ordenamiento, registro, control, fiscalización, circulación, carga, descarga y uso intensivo del espacio público que genera la distribución física de mercaderías adquiridas por medios digitales o no presenciales.

Asimismo, el anteproyecto persigue un objetivo de equidad tributaria y competencia leal, procurando evitar situaciones de desigualdad entre el comercio local que cumple con habilitaciones, tasas, controles y obligaciones municipales, y aquellas modalidades de comercialización que, sin presencia física visible, utilizan la infraestructura urbana y el mercado local para concretar sus operaciones.

A tal efecto, y conforme lo previsto por la Ordenanza N° 31.844, acompañamos el aval de al menos setenta y cinco (75) vecinos de la ciudad de Concordia, con sus respectivas firmas, DNI y domicilio, solicitando se habilite el uso de la Banca del

Página 1

ALVARO E.
Contador Público
Mat. 3403 C.P.C.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.

COPIA
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
Pueblo para la exposición de los fundamentos de la presente iniciativa ante el Concejo Deliberante.

Por todo lo expuesto, solicitamos:

1. Se tenga por presentada la presente solicitud de uso de la Banca del Pueblo en los términos de la Ordenanza N° 31.844.
2. Se tenga por acompañado el anteproyecto de Ordenanza referido.
3. Se tenga por acompañado el aval de los vecinos firmantes, conforme las exigencias previstas por la normativa vigente.
4. Se arbitren los medios administrativos e institucionales necesarios para otorgar fecha y oportunidad de exposición ante el Concejo Deliberante.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con atenta consideración.

Cr. Álvaro Enrique Sierra

DNI N° 18.763.778

Domicilio: David O'Connor N° 182 – Concordia


ALVARO E. SIERRA
Contador Público Nacional
Mat. 3403 C.P.C.E.E.R.

Dr. Pablo Lapiduz

DNI N° 16.360.276

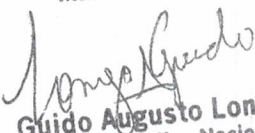
Domicilio: Pascual Echagüe N° 1184 – Concordia


PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

Cr. Guido Augusto Longo

DNI N° 37.923.259

Domicilio: Saavedra N° 979 – Concordia


Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.



PROYECTO DE ORDENANZA

TASA POR SERVICIOS DE ORDENAMIENTO, REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE BIENES ADQUIRIDOS POR MEDIOS DIGITALES O NO PRESENCIALES

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la Ley Provincial N° 10.027 - Régimen Municipal -, el Código Tributario Municipal de Concordia, la Ordenanza Tarifaria Anual vigente, las competencias municipales en materia de tránsito, uso del espacio público, ordenamiento urbano, seguridad, higiene, actividad comercial, fiscalización tributaria y mantenimiento de la infraestructura urbana; y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento sostenido del comercio electrónico, las plataformas digitales, los marketplaces, las aplicaciones de venta, las redes sociales comerciales y demás modalidades de comercialización no presencial ha modificado de manera profunda la forma en que se venden, distribuyen y entregan bienes dentro de las ciudades;

Que dicho fenómeno económico genera beneficios para consumidores, vendedores y operadores logísticos, pero también produce efectos concretos dentro del ejido municipal, especialmente por la mayor circulación de vehículos afectados al reparto, la utilización intensiva de calles, avenidas, zonas de estacionamiento, espacios de carga y descarga, veredas, infraestructura vial y demás bienes de dominio público municipal;

Que la Municipalidad de Concordia presta, organiza y mantiene servicios vinculados al control y ordenamiento del tránsito, señalización, demarcación vial, fiscalización de circulación, control de carga y descarga, mantenimiento de calles, planificación urbana, ordenamiento del espacio público, seguridad, higiene y fiscalización de actividades económicas con incidencia territorial dentro del ejido;

Que tales servicios resultan necesarios para que la distribución urbana de bienes adquiridos por medios digitales pueda realizarse en condiciones de regularidad, seguridad, orden y convivencia con el resto de las actividades urbanas;

Que, en consecuencia, corresponde establecer una tasa municipal específica, de naturaleza retributiva, destinada a compensar los servicios municipales concretos vinculados a la distribución urbana de mercaderías derivadas del comercio electrónico o de ventas no presenciales, siempre que exista entrega física dentro del ejido municipal de Concordia;

Que la presente ordenanza no tiene por objeto gravar la compraventa digital en sí misma, ni el uso de internet, ni la mera intermediación tecnológica, ni la prestación de servicios digitales remotos, ni la actividad económica realizada fuera del ejido municipal, sino exclusivamente la incidencia territorial efectiva producida por la entrega, distribución, circulación, detención, carga y descarga de bienes dentro de Concordia;

Que resulta indispensable dejar expresamente establecido que la tasa creada por la presente no constituye un impuesto municipal sobre ventas, no sustituye ni replica el

ALVARO E.
Contador Público
Mat. 3403 C.P.C.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

Página 3
Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos provincial, ni grava la renta, facturación general, actividad económica global o capacidad contributiva abstracta del sujeto obligado;

Que el hecho imponible de la presente tasa se configura por la prestación, organización o puesta a disposición de servicios municipales concretos vinculados a cada entrega física alcanzada dentro del ejido municipal, lo que permite individualizar la actividad alcanzada, el territorio involucrado y los servicios municipales afectados;

Que, sin perjuicio de ello, la igualdad tributaria exige que el diseño cuantitativo de la tasa contemple razonablemente la distinta magnitud económica de las operaciones alcanzadas, dado que no resulta equitativo que una entrega de escaso valor tribute exactamente igual que una entrega de alto valor, cuando ambas forman parte de una actividad comercial organizada que aprovecha el mercado local y utiliza la infraestructura urbana municipal;

Que por tal motivo se adopta un sistema mixto de determinación, compuesto por un importe fijo por entrega alcanzada y un componente adicional por rangos de valor declarado del bien entregado, utilizando dicho valor como parámetro objetivo y complementario de capacidad contributiva e intensidad económica de la operación, sin transformar la tasa en un gravamen porcentual puro sobre ventas brutas;

Que esta técnica permite compatibilizar la naturaleza retributiva de la tasa con los principios de igualdad, razonabilidad, capacidad contributiva, proporcionalidad y equidad tributaria, evitando que operaciones de valor económico sustancialmente diferente reciban idéntico tratamiento fiscal;

Que la utilización del valor declarado del bien entregado como parámetro complementario no implica gravar la venta digital, sino graduar razonablemente el monto de una tasa cuyo hecho imponible continúa siendo la entrega física con incidencia territorial efectiva dentro del ejido municipal;

Que, a fin de evitar toda posible doble imposición municipal, corresponde establecer expresamente que las operaciones de comercios locales que ya tributen la Tasa Comercial, de Inspección, Seguridad, Higiene, Profilaxis o equivalente por las ventas declaradas dentro del ejido municipal no quedarán alcanzadas por el componente variable asociado al valor de la mercadería, sin perjuicio de que pueda corresponder el componente fijo vinculado al uso especial o intensivo del espacio público cuando desarrollen distribución urbana habitual y diferenciada;

Que la presente tasa se diferencia de la tasa comercial tradicional, ya que no retribuye la inspección de un local, establecimiento, oficina o depósito en particular, sino servicios municipales específicos vinculados al ordenamiento logístico urbano, circulación, detención, carga, descarga, fiscalización vial y mantenimiento de la infraestructura afectada por la distribución de mercaderías;

Que, por ello, cuando un sujeto ya tribute una tasa comercial municipal por un establecimiento habilitado en Concordia, la autoridad de aplicación deberá evitar toda duplicación por una misma prestación municipal, pudiendo establecer mecanismos de exclusión, cómputo, compensación o reducción, conforme lo determine la reglamentación y la Ordenanza Tarifaria Anual;

ALVARO E.
Contador Público
Mat. 3403 C.P.C.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

Página 4

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.



Que el comercio local presencial soporta cargas tributarias, habilitaciones, inspecciones, controles, costos laborales, alquileres, servicios, tasas municipales y obligaciones formales que no siempre recaen con igual intensidad sobre operadores digitales o vendedores externos que, sin radicación física visible, comercializan bienes con consumidores de Concordia y utilizan la infraestructura urbana municipal para concretar sus ventas;

Que la igualdad tributaria no exige tratar igual a quienes se encuentran en situaciones desiguales, sino establecer reglas razonables que eviten ventajas fiscales injustificadas entre actividades que compiten dentro del mismo mercado local;

Que, en ese marco, la presente ordenanza persigue un objetivo de equidad fiscal, defensa de la competencia leal, fortalecimiento del comercio local y modernización de la administración tributaria municipal, sin desconocer la importancia económica del comercio electrónico ni afectar el desarrollo tecnológico;

Que la Ley N° 10.027 reconoce a los municipios entrerrianos autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, así como competencia dentro de su ejido para regular el tránsito, el uso del espacio público, la vialidad, el ordenamiento urbano, la higiene, la seguridad, la actividad comercial y la fijación de tasas, contribuciones y demás tributos municipales;

Que la misma normativa exige que los tributos municipales respeten los principios constitucionales y se armonicen con el régimen tributario provincial y federal, razón por la cual el presente proyecto delimita con precisión su hecho imponible, sujetos, base de cálculo, territorialidad, servicios retribuidos, no duplicación y destino de los fondos;

Que, por tratarse de una materia novedosa, vinculada a nuevas formas de comercialización, resulta necesario establecer un régimen de registro, información, fiscalización, transparencia y revisión periódica que permita evaluar su aplicación, corregir eventuales desvíos y garantizar seguridad jurídica a los contribuyentes;

Que la presente regulación reviste carácter pionero, por cuanto procura adaptar la potestad tributaria municipal a las transformaciones del comercio digital, resguardando al mismo tiempo los límites constitucionales propios de las tasas municipales;

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde sancionar una ordenanza específica que cree la Tasa por Servicios de Ordenamiento, Registro, Control y Fiscalización de la Distribución Urbana de Bienes Adquiridos por Medios Digitales o No Presenciales;

POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCORDIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Creación. Créase en el ámbito del ejido de la Municipalidad de Concordia la Tasa por Servicios de Ordenamiento, Registro, Control y Fiscalización de la Distribución Urbana de Bienes Adquiridos por Medios Digitales o No Presenciales, en adelante "la Tasa".

ALVARO E.
Contador Público
Mat. 3403 C.P.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

Página 5

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica. La Tasa creada por la presente ordenanza reviste naturaleza retributiva y tiene por objeto compensar los servicios municipales concretos, efectivos, organizados o puestos a disposición, vinculados al registro, ordenamiento, control, fiscalización, señalización, demarcación, regulación de carga y descarga, control de circulación y mantenimiento de infraestructura urbana afectada por la distribución de bienes adquiridos por medios digitales o no presenciales dentro del ejido municipal.

La presente Tasa no constituye un impuesto sobre ventas, no grava la facturación general del contribuyente, no sustituye ni duplica el Impuesto sobre los Ingresos Brutos provincial y no alcanza operaciones carentes de incidencia territorial efectiva dentro del ejido municipal de Concordia.

Artículo 3º. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto:

- Regular y registrar la distribución urbana de bienes adquiridos mediante comercio electrónico o modalidades no presenciales, cuando la entrega física se realice dentro del ejido municipal.
- Retribuir los servicios municipales vinculados al uso especial o intensivo del espacio público, circulación, detención, carga, descarga, señalización, fiscalización vial y mantenimiento de infraestructura urbana.
- Promover condiciones de equidad tributaria entre el comercio local presencial y las modalidades de comercialización digital con impacto territorial en Concordia.
- Fortalecer la fiscalización municipal sobre actividades económicas que, aun sin establecimiento comercial visible, generan efectos materiales dentro del territorio municipal.
- Evitar situaciones de competencia fiscal desigual en perjuicio de los contribuyentes locales que tributan tasas comerciales municipales.

Artículo 4º. Principio de territorialidad. Sólo quedarán alcanzadas por la presente ordenanza las entregas de bienes que generen incidencia territorial efectiva dentro del ejido municipal de Concordia.

No constituirán por sí solas hecho imponible suficiente la mera publicación digital de un producto, la contratación remota, la visualización de una oferta, la utilización de una plataforma tecnológica, la existencia de un comprador domiciliado en Concordia o la prestación de un servicio digital remoto sin entrega física de bienes dentro del ejido municipal.

Artículo 5º. Servicios retribuidos. La Tasa retribuye, entre otros, los siguientes servicios municipales vinculados a la actividad alcanzada:

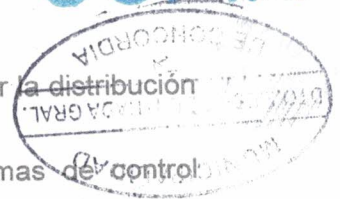
- Registro y control de operadores logísticos, vendedores digitales con entrega propia y sujetos informantes.
- Fiscalización de circulación, detención, carga y descarga de vehículos afectados a la distribución urbana.
- Ordenamiento del tránsito vinculado al reparto de mercaderías.
- Señalización, demarcación y regulación de zonas de carga y descarga.
- Control del uso del espacio público por vehículos, repartidores, puntos de retiro, depósitos, centros de distribución y modalidades equivalentes.

ALVARO E.
Contador Público
Mat. 3483 C.P.C.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 Tº 1 Fº 151

Página 6

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.



- f) Mantenimiento, conservación y mejora de infraestructura vial afectada por la distribución urbana.
- g) Administración, planificación, relevamiento y modernización de sistemas logístico urbano.
- h) Fiscalización tributaria y verificación de información vinculada a entregas alcanzadas.

Artículo 6º. Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Comercio electrónico o venta no presencial: toda operación de venta de bienes muebles concertada, ofrecida, perfeccionada, cobrada o gestionada total o parcialmente mediante plataformas digitales, sitios web, aplicaciones móviles, marketplaces, redes sociales, catálogos digitales, sistemas telefónicos, mensajería electrónica o cualquier otra modalidad no presencial.
- b) Distribución urbana o última milla: el tramo final del proceso logístico consistente en el traslado, circulación, detención, carga, descarga y entrega física del bien dentro del ejido municipal.
- c) Entrega alcanzada: cada envío, paquete, pedido, remesa, bulto o bien entregado físicamente dentro del ejido municipal como consecuencia de una operación de comercio electrónico o venta no presencial.
- d) Operador logístico: toda persona humana o jurídica que, por cuenta propia o de terceros, realice en forma habitual transporte, distribución, reparto, correo, courier, paquetería, entrega, almacenamiento transitorio o logística de bienes adquiridos por medios digitales o no presenciales dentro del ejido municipal.
- e) Vendedor digital: toda persona humana o jurídica que comercialice bienes mediante medios digitales o no presenciales con entrega física dentro del ejido municipal de Concordia.
- f) Plataforma digital o marketplace: todo sitio web, aplicación, sistema informático o servicio digital que facilite, organice, intermedie, publique, cobre, gestione o coordine operaciones de venta de bienes con entrega física dentro del ejido municipal.
- g) Valor declarado del bien entregado: el precio de la mercadería consignado en factura, comprobante, remito, declaración de envío, constancia de plataforma o documentación equivalente, neto de IVA, tributos nacionales o provinciales discriminados, devoluciones, anulaciones y fletes expresamente discriminados.
- h) Incidencia territorial efectiva: la existencia de entrega física, circulación, detención, carga, descarga, vehículo afectado, repartidor, depósito, punto de retiro, centro de distribución, almacenamiento, logística o cualquier otro elemento material vinculado a la operación dentro del ejido municipal.

TÍTULO II HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS

Artículo 7º. Hecho imponible. Constituye hecho imponible de la Tasa la prestación, organización o puesta a disposición de los servicios municipales individualizados en la presente ordenanza, respecto de cada entrega alcanzada de bienes adquiridos por medios digitales o no presenciales que se realice físicamente dentro del ejido municipal de Concordia.

ALVARO C.
Contador Público
Mat. 3403 C.P.C.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 Tº 1 Fº 151

Página 7

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.R.C.E.E.R



Artículo 8°. Sujetos contribuyentes. Son contribuyentes de la Tasa:

- Los operadores logísticos que realicen entregas alcanzadas dentro del ejido municipal de Concordia.
- Los vendedores digitales que realicen por sí mismos, mediante vehículos propios, contratados, repartidores dependientes, independientes o cualquier modalidad organizada por ellos, entregas alcanzadas dentro del ejido municipal.
- Los titulares de puntos de retiro, depósitos, centros de distribución o espacios de almacenamiento ubicados dentro del ejido municipal, cuando desde ellos se organicen o concreten entregas alcanzadas.

Artículo 9°. Responsables sustitutos y agentes de percepción. Cuando el vendedor digital no posea domicilio fiscal, establecimiento, inscripción o representante en el ejido municipal, el operador logístico que efectúe la entrega podrá ser designado por la autoridad de aplicación como agente de percepción o responsable sustituto de la Tasa correspondiente a las entregas que efectivamente realice dentro del ejido municipal.

La designación deberá efectuarse mediante acto administrativo fundado, con alcance específico, plazos, obligaciones formales, modalidad de liquidación, régimen de información y garantías de defensa.

Artículo 10°. Sujetos informantes. Podrán ser sujetos informantes, en los términos que establezca la reglamentación:

- Operadores logísticos.
- Vendedores digitales.
- Plataformas digitales o marketplaces.
- Empresas de correo, courier, paquetería, transporte o distribución.
- Procesadores de pago, únicamente en la medida en que la información requerida sea necesaria, proporcional y vinculada a entregas físicas dentro del ejido municipal.
- Puntos de retiro, depósitos, centros de distribución o espacios de almacenamiento.

La obligación de información deberá limitarse a los datos estrictamente necesarios para verificar la existencia, cantidad, valor declarado y modalidad de las entregas alcanzadas, respetando la legislación vigente en materia de secreto fiscal, protección de datos personales y debido procedimiento administrativo.

Artículo 11°. Responsabilidad solidaria limitada. Los vendedores digitales, plataformas, marketplaces u otros integrantes de la cadena de comercialización sólo responderán solidariamente por la Tasa cuando:

- Organicen, controlen, contraten o administren directamente la logística de entrega dentro del ejido municipal.
- Sean designados válidamente como agentes de percepción o información y omitan cumplir las obligaciones establecidas.
- Utilicen de manera habitual operadores logísticos no inscriptos, cuando por la naturaleza permanente u organizada de la relación contractual razonablemente debieran conocer dicha situación.

ALVARO E.
Contador Público
Mat. 3403 C.P.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

Página 8

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.

- COPIA**
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
19/06/2016
- d) Incumplan requerimientos específicos y fundados de información que impidan determinar entregas alcanzadas.

La responsabilidad solidaria será de interpretación restrictiva, deberá ser atribuida mediante procedimiento administrativo fundado y no podrá extenderse a sujetos que carezcan de intervención material, contractual, logística o informativa suficiente respecto de la entrega realizada dentro del ejido municipal.

Artículo 12°. Derecho de repetición. Quien abonare la Tasa en carácter de contribuyente, agente de percepción, responsable sustituto o responsable solidario conservará, en su caso, el derecho de repetir lo pagado contra quien corresponda conforme las relaciones contractuales privadas existentes, sin intervención del Municipio en tales controversias.

Artículo 13°. Habitualidad. Se considerará habitual la realización de más de doce (12) entregas mensuales dentro del ejido municipal, o la existencia de una actividad organizada y reiterada de distribución urbana, aun cuando el volumen resulte inferior, cuando existan vehículos, repartidores, depósitos, puntos de despacho, rutas de entrega, contratos permanentes o sistemas operativos destinados a tal fin.

La Ordenanza Tarifaria Anual podrá establecer mínimos no imponibles, exclusiones o regímenes simplificados para pequeños operadores, repartidores independientes, emprendedores locales o actividades de baja escala.

TÍTULO III BASE DE CÁLCULO, DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 14°. Sistema mixto de determinación. La Tasa se determinará mediante un sistema mixto, compuesto por:

- a) Un componente fijo por cada entrega alcanzada dentro del ejido municipal, destinado a retribuir los servicios municipales básicos de registro, control, fiscalización, circulación, detención, carga, descarga y uso del espacio público.
- b) Un componente adicional por rangos de valor declarado del bien entregado, destinado a graduar razonablemente la cuantía de la Tasa según la distinta capacidad contributiva e intensidad económica de la operación alcanzada.

El componente adicional por valor declarado no implica gravar la venta, la facturación general ni la actividad económica global del contribuyente, sino establecer un parámetro objetivo, complementario y razonable para cuantificar una tasa cuyo hecho imponible es la entrega física con incidencia territorial efectiva dentro del ejido municipal.

Artículo 15°. Base de cálculo. La base de cálculo estará constituida por:

- a) La cantidad de entregas alcanzadas realizadas dentro del ejido municipal durante el período fiscal.
- b) El tipo de vehículo o modalidad de distribución utilizada.
- c) El rango de valor declarado del bien entregado.
- d) La existencia de uso habitual o intensivo del espacio público, zonas de carga y descarga o infraestructura logística urbana.

No integrarán la base de cálculo los ingresos brutos totales del contribuyente, las ventas realizadas fuera del ejido municipal, las operaciones sin entrega física dentro de Concordia, el

IVA, tributos nacionales o provinciales discriminados, devoluciones, anulaciones, ni fletes expresamente discriminados.

Artículo 16°. Valor declarado. A los fines del componente adicional previsto en la presente ordenanza, se tomará como valor declarado del bien entregado el que surja de factura, comprobante fiscal, remito, guía de envío, declaración de contenido, reporte de plataforma, documentación logística o instrumento equivalente.

Cuando no exista documentación suficiente, la autoridad de aplicación podrá requerir información complementaria o estimar de oficio el rango aplicable mediante parámetros razonables, objetivos y verificables, garantizando siempre el derecho de defensa del contribuyente.

Artículo 17°. Tramos de valor. La Ordenanza Tarifaria Anual establecerá los tramos de valor declarado de los bienes entregados y los importes fijos correspondientes a cada tramo.

A tales fines, deberá contemplar una estructura progresiva por rangos, evitando alícuotas puras sobre ventas brutas y procurando que el monto resultante guarde razonable relación con los servicios municipales retribuidos, la intensidad del uso del espacio público y la capacidad contributiva evidenciada por la operación alcanzada.

Artículo 18°. Diferenciación por modalidad de distribución. La Ordenanza Tarifaria Anual podrá diferenciar los importes aplicables según:

- Entregas realizadas en bicicleta, monopatín u otros medios de bajo impacto.
- Entregas realizadas en motovehículos.
- Entregas realizadas en automóviles o utilitarios livianos.
- Entregas realizadas en camiones, vehículos de gran porte o unidades de carga intensiva.
- Volumen mensual de entregas.
- Uso habitual de zonas de carga y descarga.
- Utilización de depósitos, puntos de retiro o centros de distribución ubicados dentro del ejido municipal.

La diferenciación deberá responder a criterios objetivos de razonabilidad, impacto vial, intensidad de uso del espacio público, costo de fiscalización y capacidad contributiva.

Artículo 19°. Tope de razonabilidad. La Ordenanza Tarifaria Anual deberá establecer topes máximos por operación y por período fiscal, a fin de evitar que la Tasa resulte desproporcionada, confiscatoria o desvinculada del costo razonable de los servicios municipales retribuidos.

Artículo 20°. Estudio técnico de costos. Con carácter previo a la fijación o modificación de los importes de la Tasa, el Departamento Ejecutivo deberá acompañar a la Ordenanza Tarifaria Anual un informe técnico que estime los costos directos e indirectos de los servicios municipales afectados, incluyendo registro, fiscalización, señalización, control de tránsito, mantenimiento vial, demarcación, administración tributaria, planificación logística y demás prestaciones vinculadas.

Artículo 21°. Período fiscal. El período de liquidación será mensual. Los contribuyentes, agentes de percepción o responsables sustitutos deberán presentar declaración jurada

mensual con el detalle de entregas alcanzadas, modalidad de distribución, rangos de valor declarado y demás datos necesarios para la determinación de la Tasa, en la forma y plazos que establezca la reglamentación.

Artículo 22°. Régimen simplificado. La Ordenanza Tarifaria Anual podrá establecer un régimen simplificado para pequeños operadores logísticos, repartidores independientes, emprendedores locales o actividades de baja escala, mediante importes fijos mensuales por categoría, considerando cantidad estimada de entregas, tipo de vehículo, valor promedio de los bienes entregados y capacidad operativa.

TÍTULO IV NO DUPLICACIÓN CON LA TASA COMERCIAL

Artículo 23°. Principio de no duplicación. La presente Tasa no sustituye, no duplica ni se superpone con la Tasa Comercial, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad o cualquier otra tasa municipal que grave o retribuya servicios de inspección, habilitación, seguridad e higiene de locales, establecimientos, oficinas, depósitos o actividades habilitadas dentro del ejido municipal.

Artículo 24°. Comercios locales ya alcanzados por Tasa Comercial. Cuando un comercio local habilitado en Concordia ya tribute la Tasa Comercial u otra tasa equivalente sobre las ventas declaradas correspondientes a bienes comercializados en el ejido municipal, dichas operaciones no quedarán alcanzadas por el componente adicional por rango de valor declarado previsto en la presente ordenanza.

Sin perjuicio de ello, podrá corresponder el componente fijo por entrega cuando el comercio local desarrolle una actividad habitual, organizada, intensiva o diferenciada de distribución urbana que demande servicios municipales específicos de ordenamiento logístico, circulación, detención, carga, descarga o uso especial del espacio público, distintos de los ya retribuidos por la tasa comercial.

Artículo 25°. Mecanismos de compensación o cómputo. La reglamentación y la Ordenanza Tarifaria Anual podrán establecer mecanismos de exclusión, compensación, reducción o cómputo como pago a cuenta cuando se verifique que una operación ya tributó efectivamente una tasa municipal por el mismo hecho, base o servicio.

En ningún caso el Municipio podrá exigir dos veces una tasa por una misma prestación municipal individualizada.

Artículo 26°. Operaciones no declaradas en Tasa Comercial. Las operaciones digitales o no presenciales realizadas por sujetos locales que no hayan sido declaradas en la base de la Tasa Comercial municipal podrán quedar alcanzadas por la presente Tasa, sin perjuicio de las facultades de fiscalización, determinación de oficio y sanción que correspondan conforme el Código Tributario Municipal.

TÍTULO V REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 27°. Creación del Registro. Créase el Registro Municipal de Operadores de Distribución Urbana de Comercio Electrónico y Ventas No Presenciales, que funcionará en el ámbito de la Dirección de Rentas Municipal o el organismo que en el futuro la reemplace.

ALVARO E.
Contador Público
Mat. 3403 C.T.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

Página 11

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.R.C.E.E.R.

Artículo 28°. Inscripción obligatoria. Deberán inscribirse en el Registro:

- Los operadores logísticos que realicen entregas alcanzadas dentro del ejido municipal.
- Los vendedores digitales que distribuyan por sí mismos bienes dentro del ejido municipal.
- Los puntos de retiro, depósitos, centros de distribución o espacios de almacenamiento afectados a operaciones alcanzadas.
- Los sujetos designados como agentes de percepción, responsables sustitutos o sujetos informantes.

Artículo 29°. Datos de inscripción. Al momento de la inscripción deberán declararse, como mínimo:

- Nombre o razón social.
- CUIT, CUIL o identificación tributaria correspondiente.
- Domicilio fiscal y domicilio fiscal electrónico.
- Domicilio comercial, depósito, centro de distribución o punto de retiro, si lo tuviere.
- Tipo de actividad desarrollada.
- Vehículos afectados a la distribución, cuando corresponda.
- Modalidad de entrega.
- Plataformas, vendedores u operadores con los que mantenga relación habitual, cuando corresponda.
- Toda otra información razonable y necesaria que determine la reglamentación.

Artículo 30°. Inscripción de oficio. La autoridad de aplicación podrá inscribir de oficio a los sujetos alcanzados cuando, a partir de verificaciones, relevamientos, documentación, información de terceros, convenios o fiscalizaciones, surja la realización habitual de actividades comprendidas en la presente ordenanza.

La inscripción de oficio deberá ser notificada fehacientemente, otorgando al presunto contribuyente un plazo de quince (15) días hábiles para presentar descargo, acreditar exclusión, regularizar su situación o aportar la documentación pertinente.

Artículo 31°. Domicilio fiscal electrónico. Los sujetos inscriptos deberán constituir domicilio fiscal electrónico, el cual será válido para notificaciones, intimaciones, requerimientos, vistas, resoluciones y demás actos administrativos, conforme lo establezca el Código Tributario Municipal y la reglamentación.

TÍTULO VI

DEBERES DE INFORMACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 32°. Declaración jurada. Los contribuyentes, agentes de percepción y responsables sustitutos deberán presentar declaración jurada mensual informando:

- Cantidad total de entregas alcanzadas dentro del ejido municipal.
- Tipo de vehículo o modalidad de distribución utilizada.
- Rangos de valor declarado de los bienes entregados.

Página 12

ALVARO E.
Contador Público
Mat. 3403 C.P.C.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.

- d) Identificación del vendedor, plataforma u operador logístico interviniente, cuando corresponda.
- e) Cantidad de entregas exentas o no alcanzadas, con indicación de causa.
- f) Toda otra información razonablemente necesaria para la liquidación y control de la Tasa.

Artículo 33°. Conservación documental. Los sujetos alcanzados deberán conservar por el plazo de prescripción aplicable la documentación respaldatoria de las entregas realizadas, registros de distribución, remitos, facturas, constancias de envío, hojas de ruta, reportes de plataforma, constancias de valor declarado o documentación equivalente.

Artículo 34°. Requerimientos de información. La autoridad de aplicación podrá requerir información a operadores logísticos, vendedores digitales, plataformas, puntos de retiro, depósitos, centros de distribución y demás sujetos vinculados con entregas alcanzadas, siempre mediante requerimiento fundado, proporcional y limitado a datos necesarios para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 35°. Convenios de colaboración. Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de colaboración, intercambio de información y simplificación administrativa con organismos nacionales, provinciales, municipales, empresas logísticas, correos, plataformas digitales, cámaras empresarias, entidades financieras, procesadores de pago y demás entidades vinculadas, respetando la normativa aplicable en materia tributaria, administrativa, secreto fiscal y protección de datos personales.

Artículo 36°. Presunciones. Se presumirá, salvo prueba en contrario, la existencia de entregas alcanzadas cuando:

- Existan registros de envíos con destino dentro del ejido municipal.
- Se verifique circulación habitual de vehículos afectados al reparto de mercaderías adquiridas por medios digitales o no presenciales.
- Existan depósitos, puntos de retiro, centros de distribución o lugares de despacho vinculados a operaciones digitales dentro del ejido municipal.
- El propio sujeto declare, publicite u ofrezca entregas habituales dentro de Concordia.
- Existan reportes de plataformas, operadores logísticos o sistemas de pago que permitan identificar entregas físicas dentro del ejido municipal.

Las presunciones deberán ser razonables, admitir prueba en contrario y no podrán fundarse exclusivamente en el mero domicilio del consumidor cuando no exista entrega física o utilización material del espacio público municipal.

TÍTULO VII EXENCIONES Y SUPUESTOS NO ALCANZADOS

Artículo 37°. Exenciones. Están exentas de la Tasa:

- Las entregas realizadas por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales en cumplimiento de funciones públicas.
- Las entregas de medicamentos, insumos médicos, alimentos o bienes esenciales realizadas en el marco de programas sociales, sanitarios o de asistencia pública.
- Las entregas ocasionales entre consumidores finales, siempre que no exista habitualidad ni finalidad comercial organizada.

- d) Los pequeños operadores, repartidores independientes o emprendedores que no superen los mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.
- e) Las entregas realizadas por entidades sin fines de lucro cuando se vinculen directamente con su objeto social y no constituyan actividad comercial habitual.

Artículo 38°. Supuestos no alcanzados. No estarán alcanzados por la presente Tasa:

- a) Los servicios digitales prestados íntegramente en forma remota.
- b) La mera publicidad digital.
- c) La sola intermediación tecnológica sin intervención material, contractual, logística, informativa o económica suficiente en entregas físicas dentro del ejido municipal.
- d) Las operaciones sin entrega física dentro del ejido municipal.
- e) Las ventas ocasionales de bienes de uso personal entre particulares.
- f) Las actividades alcanzadas por regímenes federales especiales cuando la imposición municipal resulte incompatible con normativa superior aplicable.

TÍTULO VIII

AFECTACIÓN DE FONDOS, TRANSPARENCIA Y CONTROL

Artículo 39°. Afectación de fondos. Lo recaudado por la presente Tasa se afectará prioritariamente a:

- a) Mantenimiento, reparación y mejora de infraestructura vial afectada por la distribución urbana.
- b) Señalización, demarcación y ordenamiento de zonas de carga y descarga.
- c) Control y fiscalización del tránsito vinculado a la distribución de mercaderías.
- d) Administración, modernización y control del Registro creado por la presente ordenanza.
- e) Estudios técnicos, relevamientos y planificación de logística urbana.
- f) Fortalecimiento de herramientas de fiscalización tributaria municipal vinculadas a actividades económicas digitales con incidencia territorial efectiva.

Artículo 40°. Informe anual. El Departamento Ejecutivo deberá remitir anualmente al Honorable Concejo Deliberante un informe que contenga:

- a) Cantidad de sujetos inscriptos.
- b) Cantidad estimada de entregas alcanzadas.
- c) Monto recaudado.
- d) Aplicación de los fondos.
- e) Costos directos e indirectos de los servicios municipales vinculados.
- f) Evaluación de impacto sobre tránsito, infraestructura urbana, comercio local y administración tributaria.

Artículo 41°. Transparencia. El Departamento Ejecutivo deberá publicar anualmente, en el sitio web oficial del Municipio, información agregada sobre recaudación, cantidad de sujetos inscriptos, aplicación de fondos y evolución del régimen, preservando en todos los casos el secreto fiscal y la confidencialidad de datos individuales.

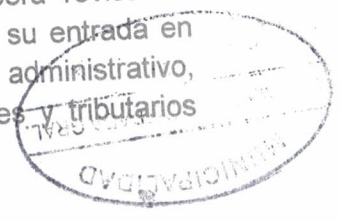
ALVARO E. CERRA
Contador Público Nacional
Mat. 3403 C.P.C.E.E.R.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

Página 14

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.

Artículo 42°. Revisión periódica. El Honorable Concejo Deliberante deberá revisar la aplicación de la presente ordenanza dentro de los dieciocho (18) meses de su entrada en vigencia, evaluando su razonabilidad, eficacia, impacto económico, costo administrativo, efecto sobre el comercio local y adecuación a los principios constitucionales y tributarios aplicables.



TÍTULO IX INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 43°. Aplicación supletoria. En todo lo no previsto expresamente en la presente ordenanza serán de aplicación las disposiciones de la Parte General del Código Tributario Municipal, la Ordenanza Tarifaria Anual y demás normas municipales vigentes en materia de fiscalización, determinación, infracciones, sanciones, recursos, prescripción y ejecución fiscal.

Artículo 44°. Infracciones. Constituyen infracciones:

- a) La falta de inscripción en el Registro.
- b) La omisión de presentación de declaraciones juradas.
- c) La omisión o inexactitud en la información suministrada.
- d) La falta de ingreso de la Tasa percibida.
- e) La resistencia, obstrucción o negativa injustificada a los requerimientos de fiscalización.
- f) La utilización habitual de operadores no inscriptos cuando exista obligación razonable de verificar dicha inscripción.
- g) La subdeclaración de entregas o de rangos de valor declarado.

Artículo 45°. Sanciones. Las infracciones serán sancionadas conforme al Código Tributario Municipal, respetando los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, debido proceso y derecho de defensa.

Artículo 46°. Procedimiento. Toda determinación de oficio, aplicación de sanción o atribución de responsabilidad solidaria deberá sustanciarse mediante procedimiento administrativo que garantice vista de las actuaciones, posibilidad de descargo, ofrecimiento de prueba y acceso a los recursos previstos en la normativa municipal.

TÍTULO X RÉGIMEN TRANSITORIO Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47°. Régimen de transición. Los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza ya desarrollen actividades alcanzadas dispondrán de un plazo de noventa (90) días corridos para inscribirse en el Registro y adecuar su operatoria. Durante dicho plazo, la autoridad de aplicación deberá implementar campañas de difusión, asistencia técnica y regularización voluntaria.

Artículo 48°. Reglamentación. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los sesenta (60) días corridos de su promulgación, estableciendo formularios, procedimientos, vencimientos, categorías operativas, mecanismos de información, modalidades de pago y demás aspectos necesarios para su aplicación.

Artículo 49°. Ordenanza Tarifaria Anual. La Tasa creada por la presente ordenanza sólo será exigible una vez que la Ordenanza Tarifaria Anual establezca los importes aplicables al

componente fijo por entrega, los tramos e importes del componente adicional por valor declarado, los topes de razonabilidad, mínimos no imponibles, regímenes simplificados y mecanismos de compensación o exclusión previstos en la presente norma.

Artículo 50°. Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación. La obligación de inscripción regirá desde la fecha que establezca la reglamentación, y la obligación de pago será aplicable a partir del primer día del mes siguiente a la incorporación de los montos respectivos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 51°. Cláusula de interpretación. La presente ordenanza deberá interpretarse conforme los principios de territorialidad, razonabilidad, igualdad tributaria, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, no duplicación de tasas, armonización tributaria y efectiva prestación, organización o puesta a disposición de servicios municipales concretos vinculados a la distribución urbana de bienes dentro del ejido municipal.

En caso de duda, deberá preferirse la interpretación que preserve la naturaleza de tasa retributiva del presente régimen y descarte toda aplicación que implique gravar operaciones sin sustento territorial, ventas realizadas fuera del ejido municipal, servicios digitales remotos o hechos ya alcanzados por otra tasa municipal respecto de la misma prestación.

Artículo 52°. Comunicación. Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALVARO E. S. TARRA
Contador Público Nacional
Mat. 3403 C.P.C.E.E.R.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.

COPIA



Los abajo firmantes, en nuestro carácter de vecinos de la ciudad de Concordia, prestamos nuestro aval y apoyo expreso para que los ciudadanos **Alvaro Enrique Sierra** con DNI 18.763.778, **Guido Augusto Longo** con DNI 37.923.259, y **Pablo Lapiduz** con DNI 16.360.276, hagan uso del Instituto de la Banca del Pueblo. El propósito de dicha intervención será la presentación y exposición del siguiente proyecto: Ordenanza de Modificación de la Ordenanza Impositiva vigente - Tasa Comercial-

N°	Nombre Completo	DNI	Domicilio	Firma
1	Claudio Delduc	20391148	AV. Chacabuco	[Firma]
2	Gabriel Grudile	37564491	Entre Ríos	[Firma]
3	Victoria Ballo	35.082.154	C. Veiga 600	[Firma]
4	Pere José / UN	12.281.152	LA BARRA	[Firma]
5	José Oreste Gonzalez	21364128	62268 510	[Firma]
6	Godoy Longo Roca	27531589	Asunción 619	[Firma]
7	Piedrabuena / UN	19004554	715 E	[Firma]
8	Godoy Gabino	5412460	53 E. 510	[Firma]
9	GRANDOUAL MARIO	1125537	BENITO LEGERED	[Firma]
10	BRASSA + Roberto	8.4/8895	957 BROWN	[Firma]
11	Villalba Marta	6.426384	957 BROWN	[Firma]
12	ESTER VILLOS	464259	GUANES 181	[Firma]
13	Fernández CESAR	10911.72	LA BIANCA	[Firma]
14	GIAMPAOLO MARIANO	21637728	ALVARO 582	[Firma]
15	Rudman Elio	44074270	SAN JUAN 1585	[Firma]

ALVARO E. SIERRA
Contador Público
Mat. 3403 C.P.C.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 C.P.C. 151

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.

COPIA

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de vecinos de la ciudad de Concordia, prestamos nuestro aval y apoyo expreso para que los ciudadanos **Álvaro Enrique Sierra con DNI 18.763.778, Guido Augusto Longo con DNI 37.923.259, y Pablo Lapiduz con DNI 16.360.276**, hagan uso del Instituto de la Banca del Pueblo. El propósito de dicha intervención será la presentación y exposición del siguiente proyecto: Ordenanza de Modificación de la Ordenanza Impositiva vigente - Tasa Comercial-

N°	Nombre Completo	DNI	Domicilio	Firma
16	Federico Sierra	42123196	Dard O'Connor 182	[Firma]
17	Román López	44210272	LAS HERAS 324	[Firma]
18	WECOR OLIVERA	14302821	T. del Lago 1235	[Firma]
19	José Quenico	42517721	Solari 1004	[Firma]
20	Buipo, W. Esteban	11161131	El Amp 76	[Firma]
21	[Firma]	1019894	196 S.M. RIVERA	[Firma]
22	PENNER LUGO	10.07209	13 LEBEREN	[Firma]
23	Gabriel And	21697102	DELLEGGNI 1753	[Firma]
24	AUGUSTO GARCIA	27500584	NAU 304 478	[Firma]
25	EMILIANO A GOMEZ	34806239	PERU 1409	[Firma]
26	DANIEL COSSI	21697301	San Juan 1299	[Firma]
27	DIÁZ VÉLEZ MANUEL ALFREDO	51103912	H. de los rios 1143	[Firma]
28	KEMENEN, ANGEL	4.546.569	LA PAZ 1260	[Firma]
29	ALTAMIRANO FLORENCIA	45616287	Echeverría 0032 1485	[Firma]
30	BUSTAMANTE FIBIAN	16787465	SAR 122 41	[Firma]

ÁLVARO E.
Contador Público
Mat. 3403 C.P.C.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.



Los abajo firmantes, en nuestro carácter de vecinos de la ciudad de Concordia, prestamos nuestro aval y apoyo expreso para que los ciudadanos **Alvaro Enrique Sierra con DNI 18.763.778, Guido Augusto Longo con DNI 37.923.259, y Pablo Lapiduz con DNI 16.360.276**, hagan uso del Instituto de la Banca del Pueblo. El propósito de dicha intervención será la presentación y exposición del siguiente proyecto: Ordenanza de Modificación de la Ordenanza Impositiva vigente - Tasa Comercial-

N°	Nombre Completo	DNI	Domicilio	Firma
31	Jorge Carlos Jubilla	10409703	ANDRADE 254	<i>Jubilla</i>
32	OSCAR HEREDIA	14724422	SAN LUIS 623	<i>Oscar Heredia</i>
33	BONDAR Exequiel	40805137	SAN LUIS 623	<i>Bondar</i>
34	Perez Lino	41.611.816	SAN LUIS 623	<i>Perez</i>
35	GUILLERMO VILAS	27513870	SAUCUN 46	<i>Vilas</i>
36	Imu Tepucha	23.433.166	SAN LUIS 38	<i>Imu Tepucha</i>
37	Guido LONGO	37423259	SAUCUN 279	<i>Guido Longo</i>
38	Nieves P. Fabela	21871284	de Artes y Oficios	<i>Nieves P. Fabela</i>
39	IBARROLA MARIA	37111610	CHAGARI	<i>Ibarrola</i>
40	IBARROLA MARIA	36546932	CHAGARI	<i>Ibarrola</i>
41	CLAUDIA CENTURION	17704915	CHAGARI 1620	<i>Claudia</i>
42	RODRIGO ROMERO	26827.605	ECHOQUE 1184	<i>Rodrigo</i>
43	José Oreste	21364120	623 ECHOQUE N° 510	<i>José Oreste</i>
44	Esteban Romero	26540652	BROWN 288	<i>Esteban</i>
45	Stella Keldine	1161532	Espinoza	<i>Stella</i>

ALVARO E. C.
Contador Público
Mat. 2403 C.R.

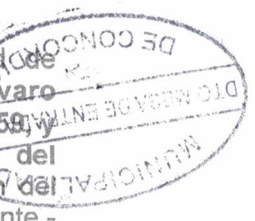
PABLO LAPIDUZ
ABOGADO

Mat. 5549 T° 1 F° 151

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.R.C.E.E.R.

COPIA

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de vecinos de la ciudad de Concordia, prestamos nuestro aval y apoyo expreso para que los ciudadanos **Alvaro Enrique Sierra con DNI 18.763.778, Guido Augusto Longo con DNI 37.923.258 y Pablo Lapiduz con DNI 16.360.276**, hagan uso del Instituto de la Banca del Pueblo. El propósito de dicha intervención será la presentación y exposición del siguiente proyecto: Ordenanza de Modificación de la Ordenanza Impositiva vigente - Tasa Comercial-



N°	Nombre Completo	DNI	Domicilio	Firma
46	Pablo O. Buchchauer	16988113	EDRIS-561	[Signature]
47	Cosuri, Sergio David	26709932	E. RIOS SIS	[Signature]
48	Monguito Lera	25986488	Chileño C-20	[Signature]
49	Lucio Villal	28137075	URQUIZ 58	[Signature]
50	Ram. no Verde	28.337.011	Vaquita 529	[Signature]
51	Lopez	2843281	Sarlis	[Signature]
52	Alvaro Enrique Sierra	13518199	Alberdi 25	[Signature]
53	Gomez, Karen.	39258510	Alberdi 25	[Signature]
54	Carolina Villa	29597651	Monteale 136	[Signature]
55	JUAN GRIECO	12422633		[Signature]
56	LINDOLFO LIMA	5073840		[Signature]
57	Mario A. Ayala	27500754	Bolcame 792	[Signature]
58	Dado A. Muel	33483764	Vely S. 1270	[Signature]
59	ARIGOS, MARIA	46974432	BOL. SARDI 175	[Signature]
60	ESCALANTE FLORENCIA	41.063.805	25 DE MAYO	[Signature]

ALVARO E.
Contador Público
Mat. 3403 C.R.C.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5849 T° 1 F° 151

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.R.C.E.E.R.

COPIA

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de vecinos de la ciudad de Concordia, prestamos nuestro aval y apoyo expreso para que los ciudadanos **Alvaro Enrique Sierra con DNI 18.763.778, Guido Augusto Longo con DNI 37.923.259, y Pablo Lapiduz con DNI 16.360.276**, hagan uso del Instituto de la Banca del Pueblo. El propósito de dicha intervención será la presentación y exposición del siguiente proyecto: Ordenanza de Modificación de la Ordenanza Impositiva vigente - Tasa Comercial-

N°	Nombre Completo	DNI	Domicilio	Firma
61	Pablo Javier Gomez	20163809	Negoya 3365	
62	Claudia P. Aguirre	20 098 118	San Lorenzo "O" 434	
63	Emiliano Tomas Gomez	42.123.203	Negoya 1337	
64	LOPEZ, MARIA SOL	41 629.005	PUEYMEDON	
65	Pais, Rogue Antonio	17309625	Centro 1637	
66	Pais, Lautaro M.	43.600.611	Cerrito 1634	
67	Graziano Franco	42.123.056	Anuncion 16	
68	Tomas Rene Florense	41.907.289	1632 Beverly "O"	
69	Lopez, Valentina	42.446.840	Sarmiento 382	
70	VIALLE, MARIAN F	23 144538	CERRITO 1637	
71	Ona Perillo	42482431	Echagoe 222	
72	Tugarelli Estela	26.628.582	Concejal Vega 2821	
73	Lopez Matias	4386771	Pueymedon	
74	Mosne Luis Egoza	24 894 105	San Lorenzo	
75	Valeria Maria del	41 250 278	San Lorenzo 434	

ALVARO E.
Contador Público
Mat. 3403 C.N.C.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO

Mat. 5549 T° 1 F° 151

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.R.C.E.E.R.

COPIA

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de vecinos de la ciudad de Concordia, prestamos nuestro aval y apoyo expreso para que los ciudadanos **Alvaro Enrique Sierra con DNI 18.763.778, Guido Augusto Longo con DNI 37.923.259, y Pablo Lapiduz con DNI 16.360.276**, hagan uso del Instituto de la Banca del Pueblo. El propósito de dicha intervención será la presentación y exposición del siguiente proyecto: Ordenanza de Modificación de la Ordenanza Impositiva vigente - Tasa Comercial-

N°	Nombre Completo	DNI	Domicilio	Firma
76	Carlos Ruiz Ortiz	10487416	12 Parícuta 581	
77	MUSTANABE MANUEL	41.504.773	SALTA 122 4° D	
78	MONICA INES GERVES	23.360.276	DAVID O CONNOR 120	
79	MONICA LILIANA LIFSCHITZ	17264479	ROQUE S. LEON 197	
80	Azambuja, María del R	18762015	DAVID O'CONNOR 182	
81	SANTIAGO SIERRA	14074115	DAVID O'CONNOR 182	
82	Bautista Suarez	48.513.336	DAVID O'CONNOR 182	
83				
84				
85				
86				
87				
88				
89				
90				

ALVARO E.
Contador Público
Mat. 3403 C.R.C.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.R.C.E.E.R.

COPIA

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de vecinos de la ciudad de Concordia, prestamos nuestro aval y apoyo expreso para que los ciudadanos Álvaro Enrique Sierra con DNI 18.763.778, Guido Augusto Longo con DNI 37.923.259, y Pablo Lapiduz con DNI 16.360.276, hagan uso del Instituto de la Banca del Pueblo. El propósito de dicha intervención será la presentación y exposición del siguiente proyecto: Ordenanza de Modificación de la Ordenanza Impositiva vigente - Tasa Comercial



Juan

Rufo Zárate

23.216.986

Chacabarro O. 1495

[Signature]

Monte Lio 1436

1721 904

ESTOR BART NORT 903

Altamirano Silvino G.

30.358.446

Lopez Jordan 175

Altamirano Silvino G.

Tuller

Romina

3539553

LOPEZ JORDAN

Catalina Valdez
16.994.141.
Lopez Jordan W. 175 V.T.

Altamirano Estelino
Altamirano Estelino

DNI 32795382

Lopez Jordan 175

Acuña, Santiago Elias

43.539.590

Santiago A

Lopez Jordan 175

AMALIA SOLEDAD
43148 173

Cardozo Juan Martin

Cardozo Juan Martin

DNI 22831 941

Lopez Jordan 175

[Signature]
[Signature]
Izabel Josiuri
17704796
41641829
hca de Brasil 208

Marcel Angel Altamirano

38054 117

Lopez Jordan 175

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de vecinos de la ciudad de Concordia, prestamos nuestro aval y apoyo expreso para que los ciudadanos Álvaro Enrique Sierra con DNI 18.763.778, Guido Augusto Longo con DNI 37.923.259, y Pablo Lapiduz con DNI 16.360.276, hagan uso del Instituto de la Banca del Pueblo. El propósito de dicha intervención será la presentación y exposición del siguiente proyecto: Ordenanza de Modificación de la Ordenanza Impositiva vigente - Tasa Comercial



[Signature]
 Álvaro Enrique Sierra
 21687473

[Signature]
 Guido Augusto Longo
 34436790
 6302400140

[Signature]
 Pablo Lapiduz
 36599656
 60000002527

[Signature]
 Hugo Alejandro Capri
 28586237
 RAMIREZ 816

[Signature]
 Nestor Izaguirre
 26877729
 REP ARGETINA 1093

[Signature]
 GARCIA JORGE ISMAEL
 38544698
 MONTANGIE 959

[Signature]
 Laura Laura
 DNI 338639099
 1082

[Signature]
 Bridget
 35.414.247
 BOLIVIA 1280

[Signature]
 Fernando Diego
 35699667
 60000002527

[Signature]
 Miguel A. Perotti
 26173067
 6000000640

[Signature]
 Pablo Anzures
 DNI 24051549
 BOLIVIA 1324 P.B

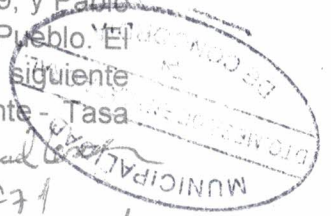
[Signature]
 JERONIMO
 35679986

[Signature]
 JERONIMO
 35679986

[Signature]
 JERONIMO
 35679986

[Signature]
 JERONIMO
 35679986

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de vecinos de la ciudad de Concordia, prestamos nuestro aval y apoyo expreso para que los ciudadanos Álvaro Enrique Sierra con DNI 18.763.778, Guido Augusto Longo con DNI 37.923.259, y Pablo Lapiduz con DNI 16.360.276, hagan uso del Instituto de la Banca del Pueblo. El propósito de dicha intervención será la presentación y exposición del siguiente proyecto: Ordenanza de Modificación de la Ordenanza Impositiva vigente - Tasa Comercial



[Signature]
 DOMINICANA José
 4186117
 CUYANIA 1495

SIERRA Carlos A. L. C.
 32987370
 Echagüe 785

Longo Guido
 25694771
 Corriego 201

Ramos Ramón
 34.371.27
 Echagüe 785

SANTIAGO Lorelos
 12.852.042
 DELGRAN 1741

S. Luis Pérez
 33.569.091
 Calderoli 638

[Signature]
 DOMINICANA José
 Echagüe 785.
 2.072.162.

Ramos Guido
 37.152.861
 Echagüe 785

[Signature]
 Hipocrito Esteban
 26628582

Pierreydon 20

[Signature]
 Praveno
 Coronella
 32042163
 Echagüe 785.

[Signature]
 Pardo Christine
 28670343
 La B. M. A.

[Signature]
 CORONEL, Víctor
 23.149.227

[Signature]
 Nildo Luis Romero
 18652035
 Echagüe 785

[Signature]
 PASSARELLA Alcides Ramón
 13519439
 ROSA 457